



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2500DGC-2022-0008345-IE-002
No. Caso: 340794
Fecha: 20-05-2022 15:35:15
TRD:
Rad. Padre: 1200OAJ-2022-0000189-IE-001

MEMORANDO

(Ciudad de Origen),

PARA JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS
Director Técnico
Dirección De Gestión Catastral
DE JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de concepto sobre la “viabilidad de publicar información catastral de responsabilidad de otros gestores catastrales en el aplicativo Colombia en mapas” caso: 340794.

Respetado doctor González,

En atención a su solicitud de concepto, en el cual eleva una serie de interrogantes frente a la viabilidad de publicar información de responsabilidad de otros gestores catastrales en el aplicativo “Colombia en mapas”, otorgamos respuesta en los siguientes términos:

1. Responsabilidad de la salvaguarda de la información catastral

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019 en su artículo 79, se regula la naturaleza y organización de la Gestión Catastral, donde se establece que:

“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia (...) **La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC** quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral- SINIC, el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de la información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines”

Como se evidencia de la norma citada, una de las obligaciones a cargo del Instituto, en el marco del Catastro Multipropósito, es tener la custodia y gestión de la información catastral, por lo que deja entrever la necesidad de que el Instituto centralice la misma para realizar una efectiva guarda, conforme a las obligaciones legales establecidas.



2. Veracidad de la información catastral reportada al IGAC

Si bien se aprecia que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, en representación del Estado, debe custodiar la información catastral, en la nueva organización del catastro multipropósito, donde se crea la figura de gestores y operadores catastrales, se descentraliza el servicio público, quedando su prestación en cabeza de muchos otros actores. Por lo anterior, las disposiciones legales han establecido, las responsabilidades de los gestores catastrales frente a la información generada, indicando en primera medida, la obligación de consignar la misma en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC.¹

Del análisis de la norma, se desprende que la información que sea registrada en el SINIC, es la oficial para todos los fines, por lo que se consagran las infracciones por parte de los gestores catastrales que no entreguen información fidedigna, tal como se evidencia en el artículo 81 de la Ley 1955 que contempla, entre otras:

“ARTÍCULO 81. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los propietarios, ocupantes, tenedores o poseedores, titulares de derechos reales o quien tenga cualquier relación fáctica o jurídica con el predio, se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.

De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones:

1. **No suministrar información oportunamente, o no suministrar información** requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral.

2. **Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral.**

3. Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

¹ El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece: “La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC, el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.”



(...) 8. Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral. (...)

(...) 10. **Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral.**

(...) 12. **No cargar la información, o cargarla de manera incompleta, inoportuna y/o no veraz, al Sistema Nacional de Información Catastral. (...)**

Del artículo citado, se denota que, los gestores catastrales tienen la responsabilidad de entregar la información que sea solicitada por parte del Instituto, de manera oportuna, veraz, y cumpliendo con los protocolos establecidos por el Instituto para el suministro de información, razón por la cual, en caso de no mantenerse actualizada la misma frente a la gestión que desarrollan en su jurisdicción, podrán ser objeto de sanción.

Lo anterior se complementa, con lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020, en el que se citan las obligaciones de los gestores catastrales, haciendo énfasis nuevamente, en el deber de entregar información veraz, de calidad, cumpliendo con el principio de integridad², sin perjuicio de las competencias asignadas a otros actores en el marco del Catastro Multipropósito.

Por lo anterior se concluye, que la veracidad de la información responde a las responsabilidades legales emanadas para los gestores catastrales razón por la que el Instituto en su labor de custodia, no deberá responder frente a la misma, siempre y cuando no haya manipulación que la tergiverse o modifique.

3. Respuesta a las inquietudes planteadas

Teniendo en cuenta el marco jurídico citado anteriormente, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

1. *¿Quién es el responsable de la información que se divulgue en la plataforma “Colombia en Mapas”?*

El responsable de la información es quien tiene la titularidad y administración de la plataforma, esto es el Instituto.

2. *¿Al cargar el IGAC información de otras entidades públicas entre estas, gestores catastrales, este Instituto se hace responsable por la veracidad de la información publicada?*

Como se desprende del análisis jurídico realizado a las normas transcritas con anterioridad, quien debe responder por la calidad, veracidad, integridad, completitud y precisión de la información catastral, son los gestores catastrales habilitados, quienes deben consignar en el

² El artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020, establece: “(...) c) Garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). d) Suministrar permanentemente la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, de manera oportuna, completa, precisa, y confiable conforme a los mecanismos definidos por la autoridad reguladora. e) Garantizar la actualización permanente de la base catastral y la interoperabilidad de la información que se genere con el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC o la herramienta tecnológica que haga sus veces”



SINIC o en el sistema que sea creado para la interoperabilidad de los actores del catastro multipropósito.

Frente a lo anterior, es importante hacer la salvedad, que en los casos en que el IGAC actúe como gestor catastral por excepción, le serán aplicables las mismas obligaciones y por ende el mismo régimen de infracciones que a los demás gestores.³

3. Con el objetivo de completar el mapa con toda la información catastral, si el instituto no dispone de información actualizada remitida por los gestores catastrales, ¿es viable jurídicamente que el Instituto cargue la información de esos territorios con la versión más reciente que disponga?

Frente a esta cuestión debe hacerse un análisis de los casos en concreto, ya que siendo fieles a las normas que regulan a habilitación de los gestores catastrales, el responsable de realizar los procesos catastrales son los gestores, por lo que, quienes cuenten con la información actualizada en estricto sentido, serán quienes realicen estas actividades en la jurisdicción que corresponda. Por tal razón, para completar el mapa se deberá tener en cuenta la información oficial, esta es, la que se encuentre en los sistemas de información oficiales (SINIC o el que sea creado para ello).

Aunado a lo anterior, se hace énfasis en que por territorio sólo debe haber un gestor habilitado⁴, razón por la que es éste quien debe tener la información actualizada, siendo la oficial para todos los fines.

4. Derivado de la pregunta y respuesta anterior, ¿habría riesgo de divulgar información desactualizada?

En principio, no se tendría el riesgo de divulgar información desactualizada, ya que el Instituto es el custodio de la información oficial reportada, la cual está revestida de las características descritas a lo largo del documento, entre ellas la veracidad y la actualidad. Por esta razón, salvo que se actúe como gestor catastral por excepción, el instituto no es responsable de los reportes que realicen los gestores catastrales. De la misma manera ha de advertirse que el riesgo puede generarse para el instituto, al momento de usar sistemas de información o plataformas que generen imprecisiones.

5. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior, ¿qué riesgos habría para el IGAC y cómo se podrían mitigar?

Los riesgos más claros para el instituto, se encuentran establecidos principalmente cuando actúa como gestor por excepción, al no actualizar la información en el ámbito de su

³ De acuerdo a lo indicado en la Ley 1955 de 2019, frente al sistemas de infracciones aplicable al Instituto, se estableció una excepción la cual se encuentra consagrada en el parágrafo del artículo 81 que reza: " Las infracciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicables al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC cuando ejerza funciones de gestor catastral por excepción, salvo las conductas relacionadas con la causal décima (10) de este artículo, para lo cual la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, se abstendrá de sancionar al IGAC por un término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley."

⁴ En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1983 de 2019 "(...) Cada municipio podrá tener, en principio, un solo gestor catastral durante un periodo determinado"



competencia. Sin embargo, entendiendo que es la representación del Estado y quien custodia la información histórica y la generada en los sistemas oficiales, los riesgos van encaminados a la inexactitud de la información y con ello a todos los daños que puedan generarse a terceros.

La forma de mitigar estos posibles inconvenientes, sería teniendo un sistema de información organizado y actualizado que responda a los parámetros legales ya indicados.

6. Desde su competencia, ¿qué alternativas propondría para cumplir con el objetivo de divulgar de manera centralizada toda la información catastral en esa plataforma y que la misma sea actualizada?

Esta pregunta no corresponde a un ámbito de carácter jurídico sino técnico, razón por la cual, se debe elevar la consulta a la administración de la plataforma para revisar si la misma cumple con los parámetros legales para la divulgación de la información, así como la capacidad de la misma, para recopilar todos los datos de los gestores.

Por su parte, frente a que la misma sea actualizada, es una obligación legal, por lo que se debe prever en todos los casos, usar las fuentes de información oficiales para disminuir los riesgos que se pueden presentar frente a publicar información inexacta.

De esta manera otorgamos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición en caso de requerir algo adicional.

Cordial saludo,



MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO
JEFE DE OFICINA
Oficina Asesora Jurídica

Anexo:
Copia:
Proyectó: YENNY ZULEIMA CARREÑO CONTRERAS - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados: